

03 OCT. 2011

RECTORIA

RESOLUCIÓN No.

(001121)

"Por medio de la cual se resuelve solicitud de sustitución pensional de la finada NOHRA FERNÁNDEZ VERA"

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, artículos 46, 47 y 48

CONSIDERANDO QUE:

La señora **NOHRA FERNÁNDEZ VERA** (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 32.616.807 de Barranquilla, ostentaba la calidad de pensionada de la Universidad del Atlántico, según Resolución No.000042 del 13 de febrero de 1997 y en el artículo primero de esa Resolución, se estipuló "Reconocer y pagar a la señora **NOHRA FERNÁNDEZ VERA**, la pensión de jubilación a partir del 1° de febrero de 1997, en una cuantía igual al noventa y tres punto setenta y nueve por ciento (93,79%) de su último sueldo promedio devengado".

El día 20 de diciembre de 2010, falleció la señora **NOHRA FERNÁNDEZ VERA** (q.e.p.d.) y quien según desprendible de nómina del período 01-12-2010 a 31-12-2011, tiene reportado como mesada pensional, el valor de *DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$2.090.091.00) M.L.*

Una vez publicados los edictos de ley, en el periódico La Libertad, los días 14 de febrero de 2011 y 2 de marzo de 2011, se presentó a reclamar la sustitución pensional de la causante **NOHRA FERNÁNDEZ VERA** (q.e.p.d.), el señor **ARTURO ENRIQUE VANEGAS IGLESIAS**, identificado con CC. No. 8.677.955 de Barranquilla, en calidad de cónyuge de la finada, para lo cual aportó a su solicitud:

1. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía de la causante **NOHRA FERNÁNDEZ VERA** (q.e.p.d.).
2. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del señor **ARTURO ENRIQUE VANEGAS IGLESIAS**.
3. Fotocopia autenticada del Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 04860993 expedido por la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla, contraído entre la finada pensionada **NOHRA FERNÁNDEZ VERA** (q.e.p.d.) y el señor **ARTURO ENRIQUE VANEGAS IGLESIAS**, celebrado el día 15 de diciembre de 2010.
4. Fotocopia autenticada del Registro Civil de defunción de la finada pensionada **NOHRA FERNÁNDEZ VERA** (q.e.p.d.), con indicativo serial No. 07027181 registrado en la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla.
5. Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 21434043 expedido por la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, de **MARIO ALBERTO VENAGAS FERNÁNDEZ**.
6. Declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla, de fecha 12 de abril de 2011, rendida por el señor **ARTURO ENRIQUE VANEGAS IGLESIAS**.
7. Declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla, fechada 12 de abril de 2011, rendida por la señora: **YASMIN PATRICIA RAMÍREZ HERRERA**, identificada con la C.C. No. 32.760.546, expedida en Barranquilla.
8. Declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla, fechada 12 de abril de 2011, rendida por la señora:

RECTORIA

CARMEN HELENA CAMARGO ALVIS, identificada con la C.C. No. 32.662.708, expedida en Barranquilla.

Analizadas las pruebas presentadas dentro del trámite administrativo de sustitución pensional se encuentra que en la declaración jurada rendida por el señor **ARTURO ENRIQUE VANEGAS IGLESIAS**, manifiesta que convivió en unión matrimonial con la finada **NOHRA FERNÁNDEZ VERA** desde el año 1982, que se divorció en el año 1995 sin liquidar la sociedad conyugal, y bienes, que reinició nuevamente su vida en común con ésta desde hace más de 5 años y que contrajo matrimonio con la misma el 15 de diciembre de 2010, que fueron compañeros y esposos permanentes ininterrumpidamente hasta el día de su fallecimiento el 20 de diciembre de 2010, que de dicha unión procrearon un (1) hijo de nombre **MARIO ALBERTO VANEGAS FERNÁNDEZ**, quien es mayor de edad. Igualmente manifestó dependía económicamente de su finada compañera y esposa **NOHRA FERNÁNDEZ VERA** con quien convivió bajo el mismo techo en el Apto. 204 del bloque 24 del Conjunto Residencial Villa Tarel de barranquilla.

Mediante declaraciones juradas con fines extraprocesales, de fecha 12 de abril de 2011, rendidas ante Notario Séptimo del Círculo de Barranquilla, las señoras: **YASMIN PATRICIA RAMÍREZ HERRERA** y **CARMEN HELENA CAMARGO ALVIS**, sostienen que el señor **ARTURO ENRIQUE VANEGAS IGLESIAS** es el cónyuge sobreviviente de la finada **NOHRA FERNÁNDEZ VERA**, que convivió con ésta bajo el mismo techo, en forma permanente desde el día 11 de diciembre de 1982, que se divorció en el año 1995 sin liquidar la sociedad conyugal, y bienes, que reinició nuevamente su vida en común con ésta por más de 5 años y que nuevamente contrajo matrimonio con la misma y que , fecha de su matrimonio hasta el 29 de octubre de 2.010, fueron compañeros y esposos permanentes ininterrumpidamente hasta el día de su fallecimiento.

Resolución de Rectoría No. 000459 del 12 de mayo de 2011, se decreta la práctica de pruebas dentro del trámite de solicitud de sustitución pensional, por la muerte de la señora **NOHRA FERNÁNDEZ VERA**, por quince (15) días hábiles, contados a partir del 9 al 27 de mayo de 2011.

Mediante certificado expedido por la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico de fecha 2 de junio de 2011, se constata que durante el período comprendido entre el 04-02-2010 y 10-12-2010, el señor **JESÚS ANTONIO DE LEÓN ESCORCIA** estuvo afiliado a dicha entidad en calidad de beneficiario de la finada **NOHRA FERNÁNDEZ VERA**, desafiliación efectuada a solicitud de ésta, mediante escrito de fecha 1º de diciembre de 2010, en la cual manifiesta que el señor **JESÚS ANTONIO DE LEÓN ESCORCIA** ya no es su compañero permanente.

Se encuentra igualmente dentro de la presente actuación administrativa, declaración jurada para fines extraprocesales aportada por la señora **NOHRA FERNÁNDEZ VERA** dirigida a la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico, para los fines pertinentes, rendida por los señores **ORLANDO RAFAEL IBARRA GÓMEZ** y **ZAIDA FERNÁNDEZ VERA**, ante Notario Séptimo del Círculo de Barranquilla, de fecha veinte (20) de diciembre de 2010, donde manifiestan que les consta que la señora **NOHRA FERNÁNDEZ VERA** y el señor **JESÚS ANTONIO DE LEÓN ESCORCIA** no conviven en unión marital de hecho.

El Artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de enero 29 de 2003, por la cual se reforman y adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales, establece los requisitos para obtener la pensión de sobreviviente de la siguiente manera: "**son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, literal b) En la forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobreviviente se causare por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberán acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos 5 años continuos**"

Al valorar las pruebas que obran en el trámite administrativo de sustitución pensional, se encuentra que el señor **ARTURO ENRIQUE VANEGAS IGLESIAS** mediante declaración rendida ante la Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano, contenida en el Acta No. 01 del 24 de mayo de 2011, a la pregunta con quien había convivido durante los años 2005 a 2010, respondió que con su esposa; sin embargo, durante el año 2010, la finada tenía afiliado como compañero permanente al señor **JESÚS ANTONIO DE LEÓN ESCORCIA**, el cual sólo fue desvinculado mediante solicitud de la finada el día 1 de diciembre de 2010.

En las declaraciones rendidas por las señoras **YASMIN PATRICIA RAMÍREZ HERRERA** y **CARMEN HELENA CAMARGO ALVIS** a la Jefa del Departamento de gestión de Talento Humano, contenidas en las Actas No. 2 y 3 del 24 de mayo de 2011, se observa que no aportan mayor claridad sobre los hechos toda vez que al ser interrogadas si la señora **NOHRA FERNÁNDEZ VERA** (q.e.p.d.) en el tiempo que permaneció separada del señor **ARTURO ENRIQUE VANEGAS IGLESIAS** estuvo en unión libre con otra persona, expresaron "no le conocí otra pareja" y "Nunca le vi a nadie diferente", siendo que la finada tenía afiliada a persona distinta a éste en la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico.

En este orden de ideas, del análisis probatorio se concluye que el señor **ARTURO ENRIQUE VANEGAS IGLESIAS** no logró demostrar que convivió con la señora **NOHRA FERNÁNDEZ VERA** (q.e.p.d.) durante los últimos cinco años antes de su fallecimiento tal como lo exige el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, por lo tanto no cumple con los requisitos legales para ser reconocido como sustituto de la pensión de la causante **NOHRA FERNÁNDEZ VERA** (q.e.p.d.) quien era pensionada de esta Institución.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las razones fácticas y legales mencionadas, el Rector (e) de la Universidad del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Denegar al señor **ARTURO ENRIQUE VANEGAS IGLESIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.677.955, la sustitución pensional de la finada **NOHRA FERNÁNDEZ VERA** (q.e.p.d.) quien era pensionada de esta institución, por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al señor **ARTURO ENRIQUE VANEGAS IGLESIAS**, en la calle 72 N°68-59 Bloque 24 Apto. 204 de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los


FREDDY-DÍAZ MENDOZA
Rector (e)



Universidad del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 03 días del mes de Oct de 2011
Se notificó personalmente de la Resolución No. 2011-11
De Fecha 02-10-2011 al señor
E. Vanegas I con C.C. No. 6.611.193
T.P. No. 1 a quien se le entregó copia.

NOTIFICADO *[Signature]* NOTIFICADOR *[Signature]*
Me notificó hoy 4-OCT-2011